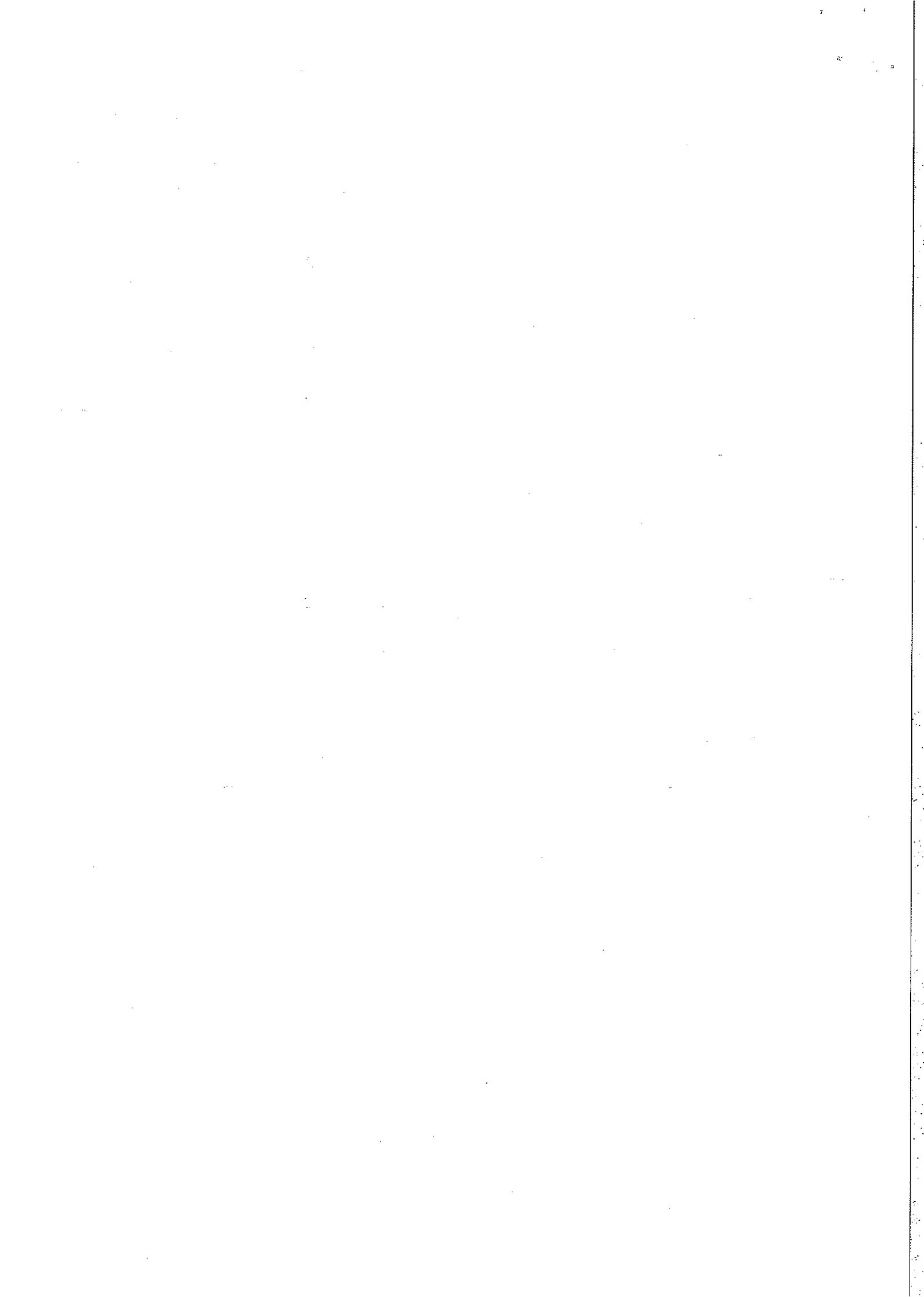


**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO Y EL
CONSORCIO DE AGUAS DE GUIPUZCOA – GIPUZKOAKO UR
KONSORTZIOA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION DE LA
EXPLOTACION INTEGRAL, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE LA PRESA DE IBIUR PARA
ABASTECIMIENTO Y REGULACION DEL ORIA MEDIO (GUIPUZCOA)**



**CONVENIO DE COLABORACION PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION
DE LA EXPLOTACION INTEGRAL, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE LA
PRESA DE IBIUR PARA ABASTECIMIENTO Y REGULACION DEL ORIA
MEDIO (GUIPUZCOA)**

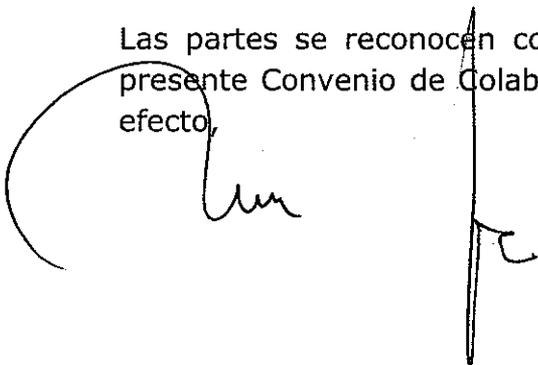
En Donostia-San Sebastián, a 7 julio de 2011

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantabro del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, D. Jorge Marquínez García, nombrado por Real Decreto Ley 1203/2008, de 14 de julio en ejercicio de la competencias asignadas al Organismo de cuenca por los Artículos 23,24,25 y 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De otra, el Sr. Presidente del Consorcio de Aguas de Guipúzcoa - Gipuzkoako Ur Konsortzioa, D. Patxi Plazaola Muguruza, en ejercicio de las competencias asignadas al Presidente del Consorcio de Aguas por los Estatutos de la Entidad.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, y a tal efecto,

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized cursive mark. The signature on the right is a more vertical, stylized cursive mark.

EXPONEN

El Real Decreto Ley 8/1993 de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, declaró de interés general la obra de la presa de Ibiur.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Organismo Autónomo adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, tiene atribuidas, respecto de las obras hidráulicas objeto de esta Encomienda de gestión, las funciones que se recogen en el Artículo 21 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Por otra parte, los Estatutos del Consorcio de Aguas de Guipúzcoa establecen en su artículo 7 que "son fines del Consorcio el establecimiento y la explotación de la infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento en redes primarias y la prestación de los servicios correspondientes, todo ello en condiciones adecuadas y conforme a la normativa vigente".

Que la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras así como la de los terrenos vinculados a la presa de Ibiur, puede realizarse a través de una relación jurídico pública de carácter bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Aguas, habida cuenta que si bien la Administración General del Estado es titular de las citadas infraestructuras, las mismas han sido declaradas de interés general, siendo competencia autonómica y local, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, la actividad de abastecimiento de agua.

Que la realización de la actividad encomendada, por su contenido material, técnico y económico, no supone transferencia de la titularidad de las obras ni del ejercicio de las competencias del órgano que efectúa la encomienda.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley de Aguas, y con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 41/999, de 13 de enero de 1999, suscriben el presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, conforme a las siguientes:

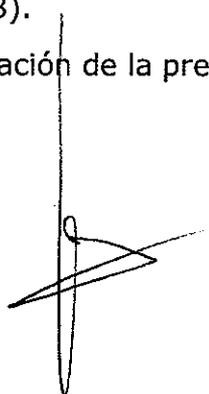
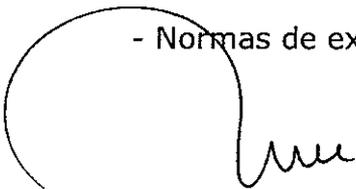
CLAUSULAS

PRIMERA.- La presente Encomienda de gestión tiene por objeto la realización de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras, así como de los terrenos vinculados a las mismas, de la presa de Ibiur.

SEGUNDA.- El Consorcio de Aguas de Guipúzcoa conforme a lo previsto en el artículo 7 de sus Estatutos, acepta la mencionada encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

TERCERA.- El Consorcio de Aguas de Guipúzcoa podrá realizar las actividades anteriormente referidas, bien directamente o de acuerdo con el artículo 9 de sus Estatutos, a través de la Sociedad Anónima mediante la utilización de sus propios medios técnicos o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, obligándose a cumplir las especificaciones recogidas en el proyecto y la legislación vigente en materia de presas y en concreto:

- Instrucción para el proyecto, construcción y explotación de grande presas (1967).
- Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (1996)
- Plan de Emergencia de la presa de Ibiur (aprobado el 26 de septiembre de 2008).
- Plan de Puesta en Carga de la presa de Ibiur (aprobado el 20 de septiembre de 2008).
- Normas de explotación de la presa de Ibiur.



CUARTA.- Se establece una Comisión Técnica Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la Confederación Hidrográfica y del Consorcio de Aguas de Guipúzcoa y que se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el seno de la Comisión transmitirá al Consorcio de Aguas de Guipúzcoa la información técnica y situación administrativa de las infraestructuras y terrenos afectados.

Durante la fase de puesta en carga de la presa, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico mantendrá la dirección de la puesta en carga, comprobando que el comportamiento de la presa y los resultados de la auscultación obtenidos se corresponden con lo previsto en el proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico asesorará al Consorcio de Aguas de Guipúzcoa en la elaboración de las prescripciones técnicas y demás documentos necesarios para definir las condiciones en que se debe realizar la explotación y el mantenimiento de las infraestructuras objeto de encomienda, específicamente en la interpretación de los resultados de la auscultación.

QUINTA.- El Consorcio de Aguas de Guipúzcoa se hace cargo de todos los gastos derivados del uso, explotación, mantenimiento, conservación y auscultación de las obras, infraestructuras y terrenos objeto de encomienda de gestión. Asimismo se compromete a contratar los seguros de Responsabilidad Civil y Daños que sean precisos.

SEXTA.- La Encomienda de gestión que se efectúa no produce cambio de la titularidad de las obras e instalaciones objeto de la misma, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia corresponden al Estado, a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a las Administraciones Forales o Locales.

SÉPTIMA.- La inspección y vigilancia de las instalaciones objeto de esta Encomienda de gestión se efectuará por ambas Administraciones, con

independencia de la actuación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en los supuestos en los que resulte de aplicación el régimen de policía previsto en la Ley de Aguas.

OCTAVA.- La Encomienda de gestión se acuerda por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de revocación por motivos de interés general o bien, previa denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de seis meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en el presente documento.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la
Confederación Hidrográfica
del Cantábrico



Jorge Marquínez García

El Presidente del
Consortio de Aguas de Guipúzcoa
Gipuzkoako Ur Kontsortzioa



Gipuzkoako Ur Kontsortzioa
Pablo Plazaola Muguruza

